

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Registro Público

Recurrente: Zitamar Arellano

Expediente: 529/2015

Comisionado Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 529/2015, promovido por Zitamar Arellano en contra de la Registro Público, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día cuatro (04) de octubre del año dos mil quince (2015), el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante el Registro Público, misma que al haberse registrado en día inhábil, se considera de fecha cinco (05) del mismo mes y año. La solicitud se realizó a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00694515, que a la letra dice:

Quiero que me informe las propiedades y datos registrales del actual director del registro público. sic

SEGUNDO. En fecha doce (12) de octubre del presente año, el sujeto obligado orientó al particular, en los siguientes términos:

Le informo que respecto a su solicitud, existe un trámite de búsqueda de propiedad, el que tendrá que realizar en la oficina registral correspondiente y el cual tiene un costo; En este entendido le informo que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de forma muy clara establece que:

Artículo 144. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento.
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables; y
- III. No se requiera acreditar interés alguno.

Es bajo este principio, que hago de su conocimiento que el artículo 72 de la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza y 79 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila establecen el fundamento.

TERCERO. RECURSO. En fecha veintidós (22) de octubre del presente año, el solicitante, interpuso un recurso de revisión en contra del sujeto obligado, mismo que al haberse registrado a través del sistema Infocoahuila, en hora inhábil (veintiuna horas con veinte minutos), se considera de fecha veintitrés (23) del mismo mes y año. En dicho medio de impugnación el particular se inconforma con la orientación que le fue proporcionada.

CUARTO. TURNO. El día dos (02) de noviembre del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 529/2015, remitiéndolo en fecha cuatro (04) de noviembre del presente año al Comisionado Luis González Briseño para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha seis (06) de mayo del año dos mil nueve y con fundamento en los artículos 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA AL SUJETO OBLIGADO. El día cuatro (04) de octubre del año en curso, el Comisionado Instructor, Luis González Briseño dictó

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 529/2015, interpuesto por Zitamar Arellano en contra del Registro Público. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho corresponda.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción XIII y 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 208 fracción I del mismo ordenamiento legal.

El día once (11) de noviembre del presente año, se envió el oficio número ICAI/2318/2015, mediante el cual se le otorga al sujeto obligado un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 152 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. En fecha dieciocho (18) de noviembre del año en curso, el sujeto obligado remitió a este Instituto contestación al presente medio de impugnación, mediante la cual reitera la respuesta proporcionada al solicitante.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, misma que es considerada de fecha cinco (05) del mismo mes y año. El sujeto obligado notificó orientación de trámite el día doce (12) de octubre del año dos mil quince (2015).

Por lo anterior, el plazo de veinte días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día trece (13) de octubre del año en curso, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día nueve (09) de noviembre del presente año, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha veintitrés (23) de octubre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. El ciudadano solicitó saber: Propiedades y datos registrales del actual director del Registro Público.

El sujeto obligado procedió a orientar al ciudadano respecto al trámite que debe efectuar para obtener la información.

El recurrente se inconformó con la respuesta lo cual en suplencia de la queja con fundamento en el artículo 151 de la ley de la materia, se considera como motivo de inconformidad la orientación a un trámite específico.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se establecerá si la información que se solicita debe o no obtenerse a través de un trámite, conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXO. Establecida así la controversia se analizan las constancias que obran en el presente expediente.

El sujeto obligado una vez que recibió la solicitud de información procedió a orientar al solicitante respecto al trámite que debe observar para efecto de obtener la información que requiere. Con fundamento en el artículo 72 de la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza y 79 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En materia de acceso a la Información, para efecto de considerar si la información se debe obtener mediante un trámite, debe realizarse observando los requisitos previstos en el artículo 144 de la ley que rige la materia.

Artículo 144. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables; y
- III. No se requiera acreditar interés alguno.

A partir del dispositivo legal, podemos establecer que en el supuesto en que un solicitante requiera saber información que puede obtener mediante un trámite, el sujeto obligado debe atender al cumplimiento de los tres requisitos establecidos para proceder de conformidad. En ese sentido tengamos presente que dicho precepto no justifica de manera alguna la discrecionalidad de los entes obligados para negar la entrega de información, tal y como lo requirió el solicitante, en este caso mediante el procedimiento de acceso a la información.

De acuerdo con el fundamento al que hace alusión el sujeto obligado, resulta pertinente señalar que el artículo 72 de la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, hace alusión al pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables en los términos siguientes:

“Artículo 72.- La información registral para su consulta, estará disponible en las oficinas del Registro Público, o vía internet, para lo cual se deberán cubrir los derechos de consulta en la forma y monto que señale la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

Por su parte, el artículo 79 de la Ley de Hacienda, establece las tarifas para los servicios prestados por el Registro Público:

“ARTICULO 79.- Los servicios prestados por el Registro Público, relativos a la propiedad, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. **El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehuse ésta por no ser procedente o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.).**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, Mexico
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

- II. *La inscripción o registro de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier clase de títulos, por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles:*
1. *Hasta con valor de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagarán \$1,410.00 (MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.);*
 2. *Si el valor excede de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagará por los primeros \$10,000.00, conforme al inciso anterior y por lo que exceda de dicha cantidad hasta \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el 15 al millar.*
 3. *Si el valor excede de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagará por los primeros \$50,000.00, conforme a los incisos anteriores y por lo que exceda de dicha cantidad hasta \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), el 12 al millar.*
 4. *Si el valor excede de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100), se pagará por los primeros \$100,000.00, conforme a los incisos anteriores y por lo que exceda de dicha cantidad hasta \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el 8 al millar.*
 5. *Si el valor excede de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagará por los primeros \$150,000.00, conforme a los incisos anteriores y por lo que exceda de dicha cantidad, el 6 al millar.*

(REFORMADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2012)

6. *Si el valor es indeterminado, se pagarán \$1,475.00 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).*

Cuando una parte del valor sea determinada y la otra indeterminada se pagará por cada parte lo que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en esta fracción.

(ADICIONADO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2013)

Para efectos del primer párrafo de esta fracción, se considera como un documento mediante el cual se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, el otorgamiento ante Notario Público de poderes para actos de dominio sobre bienes inmuebles, cuando se otorguen con el carácter de irrevocable.

- III. *La inscripción de la escritura constitutiva de sociedades civiles y asociaciones de carácter civil, así como cualquier modificación a la escritura constitutiva \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por hoja*
- IV. *Los contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad que dé lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, lo que resulte mayor entre el 25% de los derechos que se hayan causado por la primera inscripción o \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por hoja;*
- V. *La inscripción de gravámenes sobre bienes inmuebles, sea por contrato, por resolución judicial o por disposición testamentaria; la de los títulos por virtud de los cuales se*

adquieran, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles, distintos del dominio; los que limiten el dominio del vendedor, del embargo, así como de cédulas hipotecarias, de servidumbres y de fianzas, se pagarán conforme a la fracción II, de este artículo;

Cuando se solicite la inscripción de embargo sobre bienes inmuebles derivada de juicios de alimentos o laborales, se pagarán \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

Cuando las inscripciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se deriven de la inscripción de actos jurídicos por los que se deban pagar los derechos establecidos en el artículo 82 fracción IV de la Sección de Comercio, se pagarán \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.); por hoja.

- VI. *La inscripción de títulos de propiedad, de bienes o derechos que modifiquen, aclaren o disminuyan el capital y sólo sean consecuencia legal de contratos que causaron derechos de registro y se otorguen por las mismas partes que figuran en la primera escritura, sin aumentar el capital ni transferir derechos, \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por hoja.*
- VII. *La inscripción del título o contrato a que se refiere la fracción anterior, cuando se aumente el capital o se transfiera algún derecho, se pagará conforme a la fracción II de este artículo, sobre el importe del aumento del capital o del derecho que se transfiera;*
- VIII. *La inscripción de las autorizaciones para fraccionamiento, \$310.00 (TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).*
- IX. *El depósito de cualquier otro documento, \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)*
- X. *La expedición de certificados de no antecedentes registrales de inmuebles, independientemente de la búsqueda, \$810.00 (OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).*
- XI. *La constancia que extienda el Registro al calce de los documentos privados que se le presenten, expresando que se ha cerciorado de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por hoja;*
- XII. *La búsqueda de constancias para la expedición de certificados o informes, por cada predio y por cada período de cinco años o fracción, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.).*
- XIII. *La expedición de certificados o certificaciones relativos a las constancias del Registro, independientemente de la búsqueda:*
 - 1. *Certificados de existencia de gravámenes, \$220.00 (DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.*

2. **Certificados de no existencia de gravámenes, \$220.00 (DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.**
3. **Otros certificados y certificaciones, \$220.00 (DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).**
- XIV. **La cancelación de inscripciones en el Registro causará el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción, sin que pueda ser inferior a \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);**

En caso de que no se conozca el importe de los derechos pagados para su inscripción, se causará el 10% de los que corresponderían por su inscripción.
- XV. **La inscripción de declaración unilateral de voluntad en que se contenga la lotificación de un fraccionamiento, por lote \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); y**
- XVI. **Por otros no especificados, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).**
- XVII. **(DEROGADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2014).**

Del análisis de los artículos anteriores se desprende que si bien el artículo 72 de la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que se deberán cubrir los derechos de consulta, el artículo 79 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza no señala la tarifa para la gestión de consulta, por lo cual se concluye que la consulta no constituye un trámite en sí tal y como lo alega el sujeto obligado.

Aunado a lo anterior es pertinente señalar que el solicitante pide se le proporcionen los datos registrales de las propiedades del Director del Registro Público, estos consisten en el conjunto de datos que permiten la localización de la inscripción de cada uno de los bienes inmuebles inscritos en el Registro Público, como puede ser el libro, sección y serie, tomo, volumen, foja y partida.

Por su parte, el artículo 25 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

*“Artículo 25. Además de lo señalado en el artículo 71 fracción I de la Ley General y el artículo 21 del presente ordenamiento, el Poder Ejecutivo del Estado y la Administración Pública Estatal, deberán publicar la siguiente información:
I-IV...*

I. Por conducto del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá publicar, por cada escritura inscrita:

- 1. El tipo de acto o negocio jurídico que se asienta;*
- 2. El nombre de las partes que participan;*
- 3. Fecha en que se llevó a cabo y fecha en la que se registró;*
- 4. Los datos registrales de identificación;*
- 5. Síntesis del acto o negocio jurídico que se asienta, protegiendo los datos personales; y*
- 6. Las anotaciones marginales referentes a hipotecas;”*

Del análisis del artículo anterior, se desprende que la información solicitada se encuentra dentro la Información pública de oficio que el sujeto obligado debe difundir, a través de medios electrónicos. En ese contexto es de establecerse que no es necesario que el ciudadano presente una solicitud de información para tener acceso a la misma.

Por otro lado, y en aras de la transparencia, este órgano garante se dio a la tarea de ingresar en la página del Registro Público del Estado de Coahuila, a fin de verificar si es posible la obtención de los datos registrales sin la necesidad de realizar el trámite indicado, mismos que se señalan a continuación:

1.- Ingresar a la página: <http://www.registropublicocoahuila.gob.mx/>

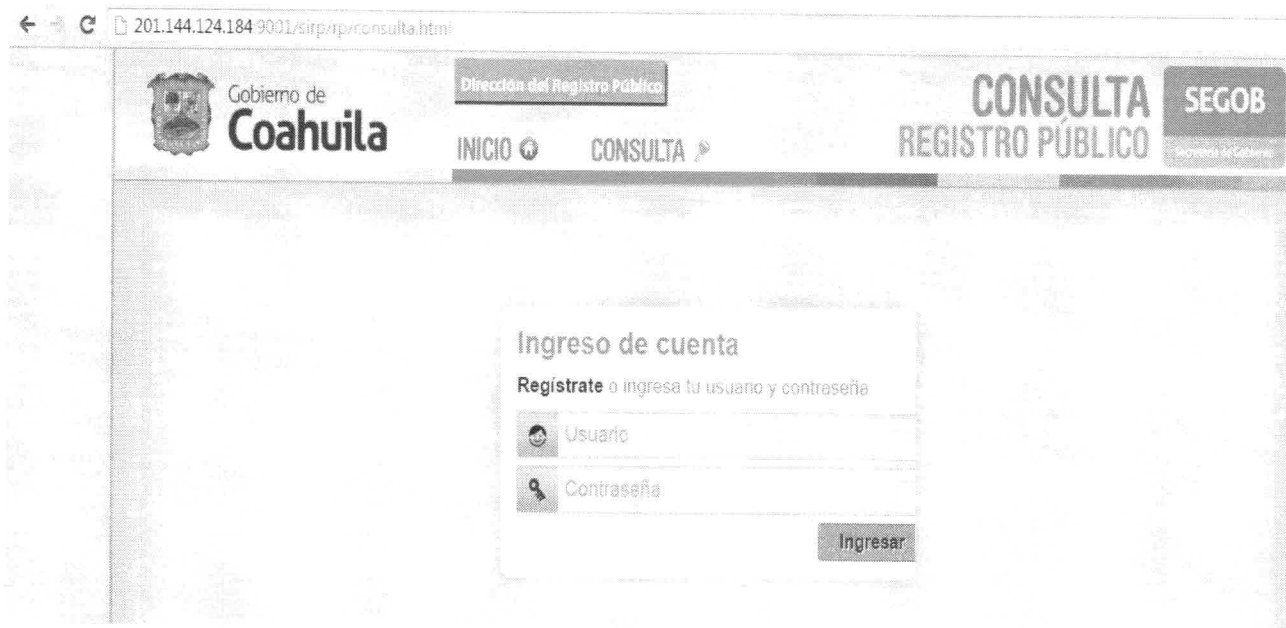


2.- Ingresar en consulta:

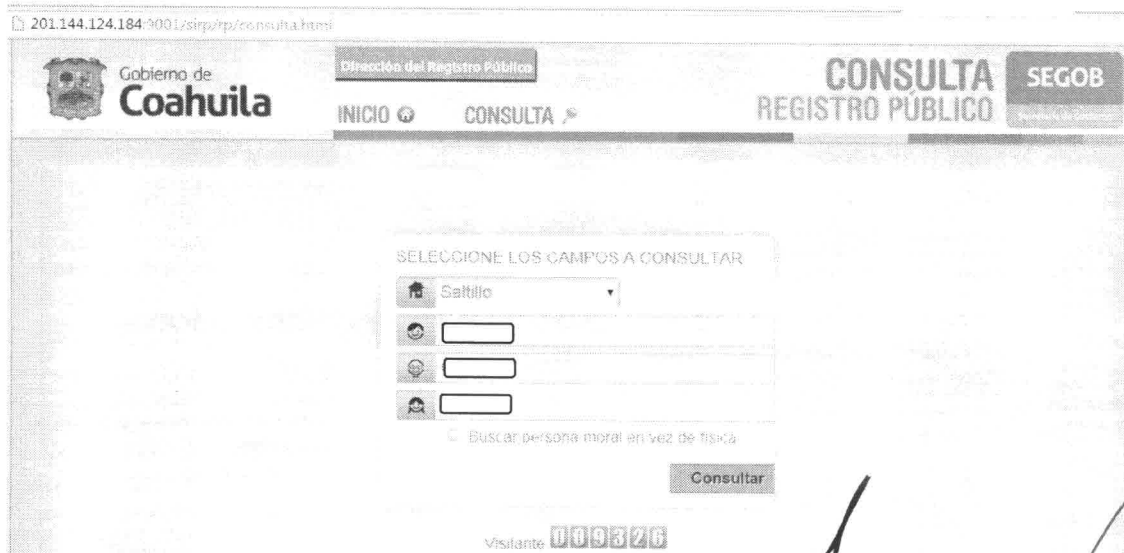


Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-7344, 488-1667
www.icaí.org.mx

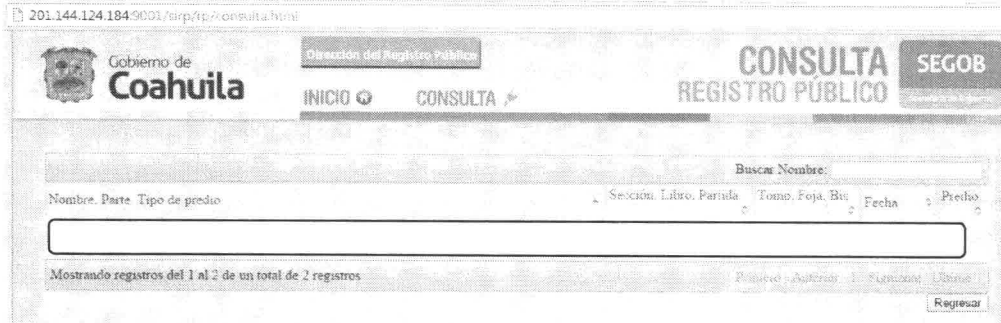
3.- Generar un usuario y contraseña



4.- Introducir los datos (lugar, y nombre completo de la persona a consultar)



5.- Aparecerá la información siguiente:



Del análisis del ejercicio realizado, se desprende que los datos registrales de las propiedades consistentes en el número de bien que se asigna en el registro de la propiedad, correspondiente en el momento de ser inscrita por primera vez y los datos de la cita registral que le corresponden, es decir, el número de tomo, libro y folio en los que consta la inscripción, pueden ser obtenidos a través de la página del Registro Público de la Propiedad, en el apartado de consulta, generando un usuario y contraseña, sin necesidad de realizar el trámite al que el sujeto obligado hace referencia en su respuesta a la solicitud.

Por lo anterior, es procedente modificar la respuesta el Registro Público e instruirle a efecto de que proporcione la dirección electrónica completa y ruta exacta para realizar la consulta en la página del Registro Público, y obtener la información que requiere el ciudadano, consistente en: Propiedades y datos registrales del actual director del Registro Público.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 153 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley en la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
COMISIONADO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO